



Santiago, Julio de 1993

Señor  
Patricio Aylwin Azócar  
Presidente de la República de Chile  
Palacio de La Moneda  
Presente

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR. 93/15747			
A: 06 AGO 93			
<input type="checkbox"/> P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

De nuestra consideración:

**ARCHIVO**

Quien suscribe, saluda respetuosamente a Ud. y solicita su ayuda para cubrir las necesidades más inmediatas que esta institución, Liga Chilena contra la Epilepsia, tiene para seguir prestando su apoyo a los pacientes con epilepsia en el año 1994; especialmente a los alumnos que están en rehabilitación en la Escuela Taller Diferencial N° 1205 de esta entidad, como también a toda la comunidad de nuestro país.

Cada año en esta fecha corresponde postular a la Subvención para poder quedar dentro del presupuesto Presidencial 1994.

Gracias a su generosa disposición hemos podido realizar en mejores condiciones nuestra labor social. Como una muestra de ello le hemos enviado un Memoria de la Institución.

De antemano le agradece,

Dr. Carlos Acevedo Sch.  
Presidente del Directorio

C16593/D14/H1  
ECN/cgb





SOLICITUD DE SUBVENCION PRESIDENCIAL AÑO 1994

1° OBJETIVO: COMPRA DE MATERIA PRIMA PARA LOS DIFERENTES TALLERES DE LA ESCUELA TALLER DIFERENCIAL N° 1205 DE ESTA ENTIDAD.

JUSTIFICACION: ENTREGAR LOS MEDIOS NECESARIOS PARA UN BUEN APRENDIZAJE DEL OFICIO ELEGIDO.


2° OBJETIVO: DESARROLLO DEL PROGRAMA EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO SOCIAL, QUE SE HACE CON LOS PADRES Y ALUMNOS DE NUESTRA CORPORACION. APOYAR LOS CURSOS PARA PROFESORES DE ENSEÑANZA BASICA, MEDIA Y DIFERENCIAL. EDICION DEL BOLETIN DE LA LIGA.

JUSTIFICACION: PARA ENTREGAR CONOCIMIENTOS SOBRE MANEJO CON EL NIÑO CON EPILEPSIA.

3° OBJETIVO: COMPRA DE MEDICAMENTOS ANTICONVULSIVOS.

JUSTIFICACION: ASEGURAR LA INDISPENSABLE CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO MEDICAMENTOSO PARA EL BUEN CONTROL DE LA ENFERMEDAD.

MONTO SOLICITADO: \$ 5.000.000.= (CINCO MILLONES DE PESOS)

  
Dr. Carlos Acevedo Sch.  
Presidente Directorio



C16593/D-14/H2

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPTO. PERSONAS JURIDICA  
MDF/jdr

CERTIFICADO DE VIGENCIA        N° 1836       

El Ministerio de Justicia certifica que a la entidad denominada "LIGA CHILENA CONTRA LA EPILEPSIA", que también puede usar la sigla "LICHE", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana, se le concedió Personalidad Jurídica por Decreto N° 52, de fecha 5 de enero de 1961, y que ese beneficio se encuentra actualmente vigente.

Que su actual directorio está integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE, CARLOS ACEVEDO SCHWARTZMANN  
VICEPRESIDENTE, NELLY CHIOFALO SANTINI  
TESORERA, MARIA DE LA LUZ MADRID CERDA  
SECRETARIA, ROSA AMPUERO GARDELLA  
COM. FINANZA: PERLA DAVID GALVEZ  
PEDRO MENENDEZ GONZALEZ

SANTIAGO, JULIO 6 DE 1993.

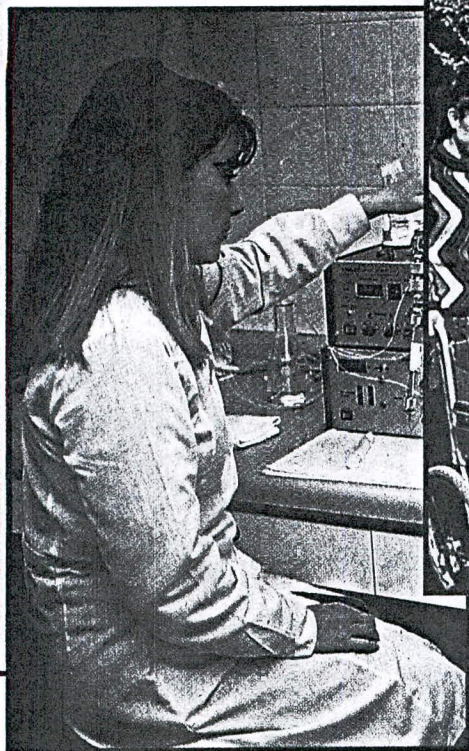


TERESA CADIZ  
Jefe Depto. Personas Jurídicas  
Subrogada



# Liga Chilena Contra la Epilepsia

AÑO 1992 N° 13



**UNA INSTITUCION DE SERVICIO...**



JVG.

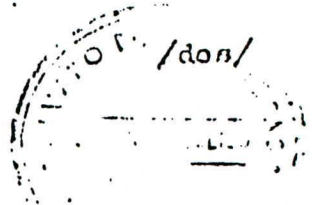
ESTATUTOS

LIGA CHILENA CONTRA LA EPILEPSIA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de Diciembre de mil novecien-  
tos ochenta y dos, ante mí, ALVARO BIANCHI ROSAS, abogado, notario  
público de la Undécima Notaría de este Departamento y testigos suyos  
nombrados al final se mencionan, comparece don ENRIQUE SILVA CEHA, chi-  
leno, casado, abogado, domiciliado en Moneda novecientos veinte ofi-  
cina de cincuenta años, cédula de identidad número un millón noventa  
y cinco mil seiscientos treinta y siete de Santiago, mayor de edad, a  
quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula men-  
cionada y exponer: Que viene en reducir a escritura pública lo si-  
guiente: "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA LIGA CHI-  
LENA CONTRA LA EPILEPSIA, de fecha primero de Julio de mil novecien-  
tos ochenta y dos.-- En Santiago de Chile, siendo las diecinueve ho-  
ras treinta minutos del día primero de Julio de mil novecientos ochenta  
y dos, se celebra la sesión de la Asamblea General Extraordinaria  
de la Liga Chilena contra la Epilepsia, citada especialmente para  
tratar la reforma de los Estatutos de la Corporación, en primera ci-  
tación.- Se deja constancia que la citación a la presente Asamblea  
General se hizo por tres avisos publicados en el Diario "El Mercurio",  
los días veintiuno, veintidos y veintitrés del mes de Junio de  
mil novecientos ochenta y dos.-- Preside esta Asamblea la presidente  
de la Corporación doña Nelly Chiófalo Santini, y actúa de secretario

1 don Javier Cox Martínez.- Se deja constancia, asimismo, que los so-  
2 cios asistentes, con derecho a voto a la presente Asamblea son los  
3 siguientes: Fernando Cabrera, Helly Chiófalo, Antonio Fuentes, María  
4 no Latorre, Angel Marín, María Eugenia Adams, Anne Marie Asenjo, Ma-  
5 ría Teresa Coppa.- Amelie Asenjo, Elena Diesel, Aída Fernández, Mari-  
6 na Ferrario, Georgette Goles, M. Carmen González, Carmen Gamboa, A-  
7 licia Hernández, Patricia Machuca, Tomy Muchnick, Gloria Muñoz, Ma-  
8 ría Esther Ramírez, Eva Rozenman, Angela Setti, Elisa Vargas, María  
9 Angélica Villalobos, Elizabeth Rogazi, Gabriela Saavedra, Lucía Ma-  
10 rín, Teresa Basauri, Rosa Osorio, Raquel G. Llaguillos, Carmen Almar-  
11 za, Eliana Contreras, Pedro Menéndez, Mónica Harroquin, Isabel Cor-  
12 tés, Luisa Garachena.- Dr. Gonzalo Alvarez, Dr. Carlos Acevedo, Dr.  
13 Manuel Frunc, Dr. Pedro Retamal, Dr. Enrique Davanzo, Dr. Osvaldo O-  
14 livares, Dr. Javier Cox, Fresia Peroldo de Larrea.- Los socios asis-  
15 tentes representan la mayoría absoluta de los socios de la Corpora-  
16 ción. Se otorga la palabra para analizar el único punto de la tabla,  
17 que se relaciona con la reforma de los Estatutos de la Corporación.-  
18 Luego de un amplio debate sobre la materia, la asamblea por votación  
19 unánime de los socios asistentes, acuerda introducir las siguientes  
20 modificaciones a los estatutos vigentes de la Corporación, reemplazando su articulado, por el siguiente: TITULO PRIMERO.-- Denomina-  
21 ción, Objeto, Domicilio y Duración.-- ARTICULO PRIMERO.-- La Liga -  
22 Chilena contra la Epilepsia es una Corporación de Derecho Privado -  
23 regida por el Título (veintitrés) del Libro Primero del Código Civil,  
24 de carácter benéfico, cuyo objeto específico es difundir en todo el  
25 ámbito nacional, el conocimiento integral de la Epilepsia; propender  
26 al estudio e investigación de sus causas y tratamientos; promover la  
27 creación y mantener centros especializados para el tratamiento, reha-  
28 bilitación social, capacitación y orientación profesional del enfer-  
29 mo epiléptico; y otorgar a las personas que sufren de esta patología,  
30



ayudas materiales para el tratamiento y cuidado de la enfermedad.-

1 Con las finalidades indicadas, podrá: a/ promover la atención inte-  
2 gral eficiente del enfermo epiléptico.- b/ crear, mantener y desarro-  
3 llar registros estadísticos sobre la enfermedad de la Epilepsia en -  
4 Chile.- c/ mantener bancos de drogas antiépilépticas, a cargo de pro-  
5 fesionales idóneos; d/ promover la creación y mantención de centros  
6 de atención abierta y cerrada para el tratamiento de enfermos epilép-  
7 ticos con alteraciones físicas o mentales; centros de rehabilitación  
8 social y centros de capacitación profesional del enfermo epiléptico;  
9 e/ realizar actividades de difusión médica social de la enfermedad y  
10 de los problemas que enfrenta el enfermo y propiciar soluciones; f/  
11 realizar e incentivar en general la investigación científica de las  
12 causas y tratamiento de la Epilepsia; g/ promover la dictación de u-  
13 na legislación social de protección del enfermo epiléptico; h/ coope-  
14 rar con instituciones científicas o de beneficencia, públicas o pri-  
15 vadas, en todo lo que tienda al logro de su objeto; i/ en general,  
16 realizar, todas las acciones y celebrar cualquier clase de actos orien-  
17 tados al mejor cumplimiento de las finalidades propuestas.-- ARTICU-

18 LO SEGUNDO.-- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Cor-  
19 poración será la Comuna de Santiago, de la Región Metropolitana, sin  
20 perjuicio de los domicilios de las filiales, dependencias o sedes -  
21 que pueda tener en otros puntos del territorio nacional.-- ARTICULO

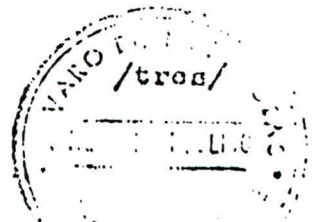
22 TERCERO.-- La duración de la Corporación será indefinida y el número  
23 de sus socios ilimitado.-- TITULO SEGUNDO.-- De los Socios.-- ARTICU-

24 LO CUARTO.-- Podrá ser socio de la Corporación toda persona, natural  
25 o jurídica, sin distinción de sexo, ideología, nacionalidad o condi-

26 ción.-- ARTICULO QUINTO.-- La calidad de socio se adquiere por la a-  
27 ceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente  
28 patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto.  
29 El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso,

1 on la primera sesión que celebre después de presentada.-- En dicha so-  
2 licitud, el postulante deberá comprometerse a respetar los estatutos  
3 y reglamentos de la Corporación.-- ARTICULO SEXTO.-- Los socios se-  
4 rán de tres clases: a/ activos, que son aquéllos que tienen la pleni-  
5 tud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatu-  
6 tos; b/ honorarios, que son aquéllos que por su actuación destacada  
7 y meritoria al servicio de los intereses de la Corporación, han obte-  
8 nido esta designación honorífica en virtud de acuerdo de la Asamblea  
9 General, y c/ Colaboradores, que son aquéllos que sólo tienen las o-  
10 bligaciones consignadas en el artículo séptimo, letra c/, los dere-  
11 chos señalados en el artículo octavo letras b/ y c/ y pueden patrocini-  
12 ar la solicitud de admisión de nuevos socios.-- ARTICULO SEPTIMO.--  
13 Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a/ servir los  
14 cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que  
15 se les encomienden; b/ asistir a las asambleas y reuniones de la Cor-  
16 poración a que fueren legalmente convocados; c/ cumplir oportunamen-  
17 te con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, se tra-  
18 te de aportes ordinarios e extraordinarios, fijados por los organis-  
19 mos competentes en conformidad con estos estatutos, y d/ cumplir las  
20 disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acat-  
21 tar los acuerdos de las asambleas generales y del directorio.-- ARTI-  
22 CULO OCTAVO.-- Los socios activos tienen los siguientes derechos y a-  
23 tribuciones: a/ elegir y ser elegidos para servir los cargos directi-  
24 vos de la Corporación y participar con derecho a voz y voto en las A-  
25 sambleas Generales; b/ presentar cualquier proyecto o proposición al  
26 estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la  
27 Tabla de una Asamblea General.-- Todo proyecto o proposición patrocini-  
28 nado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipa-  
29 ción de quince días a la Asamblea General, será presentado a la con-  
30 sideración de ésta, y c/ disfrutar la acción desarrollada por la Cor-





poración en el cumplimiento de sus fines.-- ARTICULO NOVENO.-- Queda

1. rán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación; a/ Los so-  
2. cios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de -  
3. sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el  
4. atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta  
5. suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa  
6. que le dio origen; y b/ Los socios que injustificadamente no cumplen  
7. con las obligaciones contempladas en las letras a/, b/ y d/ del ar-  
8. tículo séptimo.-- La suspensión la declarará el Directorio por dos me-  
9. ses para el caso de la letra b/, esta suspensión se aplicará por -  
10. tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados  
11. en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea  
12. General que se realice cuales socios se encuentran suspendidos.--AR-

13. TÍCULO DECIMO.-- La calidad de socio se pierde; a/ Por renuncia es-  
14. crita presentada al Directorio; b/ Por muerte del socio, y c/ Por ex-  
15. pulsión basada en las siguientes causales: Uno.-- Por el incumplimen-  
16. to de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos;  
17. Dos.-- Por causar grave ofensa o daño de palabra o por perjuicio a los  
18. intereses de la Corporación; y Tres.-- Por haber sufrido tres suspen-  
19. siones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo  
20. noveno.-- La expulsión la decretará el Directorio, mediante acuerdo  
21. tomado por mayoría absoluta de sus miembros.-- De la expulsión de un  
22. socio se podrá apelar ante la Asamblea General extraordinaria, cita-  
23. da por el Directorio para ese objeto.-- ARTICULO DECIMO PRIMERO.--

24. El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera  
25. sesión que celebre después de presentadas.-- TITULO TERCERO.-- Del  
26. Patrimonio.-- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-- El patrimonio de la Corpora-  
27. ción, con el cual atenderá al cumplimiento de su objeto, estará for-  
28. mado por: a/ la renta de los bienes que posee y el producto de la -  
29. venta de los mismos; b/ las cuotas de incorporación y las cuotas or-  
30. 31.

1 dinarias y extraordinarias que aporten sus socios; o/ las donaciones,  
2 herencias, legados, subvenciones y erogaciones de cualquier clase -  
3 que obtengan o tenga derecho a percibir de personas naturales o jurí-  
4 dicas, públicas o privadas, del Estado o de las Municipalidades; y d/  
5 los demás bienes que adquiriera a cualquier título.-- ARTICULO DECIMO  
6 TERCERO.-- Los socios activos y colaboradores deberán contribuir eco-  
7 nómicamente a financiar los gastos que demande el cumplimiento de -  
8 las finalidades de la Corporación, con una cuota ordinaria mensual,  
9 cuyo monto será determinado por la Asamblea General Ordinaria del a-  
10 ño correspondiente a propuesta del Directorio y que no podrá ser in-  
11 ferior a un diez por ciento ni superior a un cien por ciento de una  
12 unidad tributaria mensual.-- Asimismo, los socios que ingresen a la  
13 Corporación deberán pagar una cuota de incorporación, cuyo monto se-  
14 rá también determinado por la Asamblea General Ordinaria del año co-  
15 rrespondiente, a propuesta del Directorio, que no podrá ser inferior  
16 al cincuenta por ciento ni superior al cien por ciento de una unidad  
17 tributaria mensual.-- Cuando el cumplimiento de las finalidades de la  
18 Corporación lo haga necesario, la Asamblea General Ordinaria, a pro-  
19 puesta del Directorio, podrá fijar y exigir a los socios el pago de  
20 cuotas extraordinarias, que no podrán ser inferiores a un diez por -  
21 ciento ni superiores a un cien por ciento de una unidad tributaria -  
22 mensual.-- ARTICULO DECIMO CUARTO.-- Tendrán la calidad de miembros  
23 cooperadores voluntarios de la Liga Chilena contra la Epilepsia las  
24 personas naturales o jurídicas que colaboren en el cumplimiento de -  
25 los objetivos de la Corporación, sea a través de aportes económicos  
26 o materiales periódicos o esporádicos, otorgados directamente u obte-  
27 nidos de terceros, o bien, mediante actividades de apoyo y servicio  
28 personal a los enfermos epilépticos o a las labores que, en general,  
29 desarrolla la institución en la prosecución de sus fines.-- La calidad  
30 de miembro cooperador es compatible con la condición de socio.-- Los



1 miembros cooperadores voluntarios tendrán los deberes, obligaciones  
2 y derechos que determine el Reglamento y la Corporación les otorga-  
3 rá una identificación que los acredite como tales. -- TITULO CUARTO.  
4 Asambleas Generales. -- ARTICULO DECIMO QUINTO. -- La autoridad máxima  
5 de la Corporación es la Asamblea General de Socios, que representa  
6 al conjunto de sus miembros. -- Estará compuesta por todos los socios  
7 que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sociales y no es-  
8 tén suspendidos. -- Sus acuerdos obligan a los socios presentes y au-  
9 sentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida -  
10 por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.  
11 ARTICULO DECIMO SEXTO. -- Las asambleas generales ordinarias se cele-  
12 brarán en el mes de Abril de cada año, y en ellas el Directorio da-  
13 rá cuenta de su administración, debiendo presentar el balance, in-  
14 ventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elec-  
15 ciones que corresponda realizar en conformidad a los Estatutos. -- En  
16 las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto  
17 relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corre-  
18 pondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. -- Si por cual-  
19 quier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el  
20 tiempo determinado por estos Estatutos, la primera Asamblea que se  
21 celebre con posterioridad y que tenga por objeto conocer de las mis-  
22 mas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General  
23 Ordinaria. -- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. -- Las Asambleas Generales Ex-  
24 traordinarias se realizarán cada vez que así lo exijan las necesida-  
25 des de la Corporación y en ellos podrán tratarse y adoptarse acuer-  
26 dos únicamente en las materias indicadas en la convocatoria y cita-  
27 ción. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.  
28 ARTICULO DECIMO OCTAVO. -- La convocatoria a Asamblea General Extraor-  
29 dinaria se hará por acuerdo del Directorio o cuando así lo soliciten  
30 por escrito al Presidente del Directorio, un tercio, a lo menos, de

los socios.- En la citación deberá indicarse el o los objetivos de la

reunión.-- ARTICULO DECIMO NOVENO.-- Corresponde exclusivamente a la  
Asamblea General Extraordinaria tratar de: a/ la reforma de los Esta-  
tutos de la Corporación, y b/ de la disolución de la Corporación. Los  
acuerdos que se adopten en las materias indicadas, deberán reducirse  
a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea  
General la persona o personas que ésta designe.-- ARTICULO VIGESIMO.--

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un a-  
viso publicado por dos veces en un diario de la ciudad de Santiago,  
de circulación nacional, dentro de los diez días que preceden al fi-  
jado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una se-  
gunda reunión cuando por la falta de quorum no se lleve a efecto la

primera.- Sin perjuicio de lo anterior, se citará a los socios por -  
carta o circular enviada con quince días de anticipación a lo menos,  
por correo ordinario, a los domicilios que los socios tengan regis-  
trados en la Corporación.-- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-- Las Asam--

bleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas, en primo-  
ra citación, con la mayoría absoluta de los socios activos.- Si no  
se reuniere ese quorum, se dejará constancia de este hecho en el ac-  
ta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro  
de los quince días siguientes.- La Asamblea General se constituirá

en segunda citación con los socios que asistan.-- ARTICULO VIGESIMO  
SEGUNDO.-- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por ma-  
yoría de los socios activos presentes, salvo los casos en que la ley  
o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.- Los acuerdos que  
dispongán la reforma de los estatutos o la disolución de la Corpora-  
ción, se adoptarán por los dos tercios de los socios asistentes.--

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-- Cada socio activo tendrá derecho a un vo-  
to y no existirá voto por poder.-- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-- De las  
deliberaciones y acuerdos adoptados en Asamblea General deberá dejar-

QUORUM

se constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario General de la Corporación.- Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario general o por quien haga sus veces y además por los asistentes o por dos de ellos que designe la Asamblea respectiva.-- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.- Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otro socio que la propia Asamblea designe para este efecto. Si faltare el Secretario General de la Corporación, cumplirá esta función el socio que la Asamblea designe.-- TITULO QUINTO.-- Del Directorio.-- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-- Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas y estará constituido por doce miembros, seis de los cuales, a lo menos, deberán tener título profesional de médico cirujano.-- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-- El Directorio de la Corporación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria anual en que corresponda, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona.- Se elegirán primeramente los Directores que sean médicos cirujanos, proclamándose elegidos a los que en una misma votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de seis.-- Seguidamente se procederá a elegir a los restantes Directores hasta completar doce, proclamándose elegidos a los que en una misma votación obtengan las seis primeras mayorías.- De los resultados de la elección se levantará un Acta, en triplicado, la que será firmada por el Secretario en ejercicio y tres socios elegidos por la Asamblea.- En la misma acta deberá dejarse constancia de los reclamos que se hubieron formulado.-- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-- No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple de-

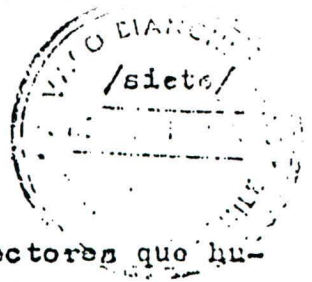
lito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos. -- ARTICULO VIGESIMO-NOVENO. -- Podrán ser elegidos miembros del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido conforme a lo dispuesto en el artículo noveno y que esté al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. -- ARTICULO TRIGESIMO. -- Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. -- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. -- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio lo nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. -- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. -- El Directorio de la Corporación deberá, en la primera sesión, designar por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. -- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. -- Para ser elegido Presidente y Vice-Presidente deberán tener la calidad de médico-cirujano. -- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. -- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vice-Presidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros, por el tiempo que falte para completar el período respectivo. -- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. -- El Directorio sesionará, a lo menos, una vez al mes, y además, cuando el Presidente lo convoque o lo soliciten a lo menos cuatro Directores. -- Se constituirá en sesión con la mayoría absoluta de sus miembros. -- Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. -- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. -- Son atribuciones y deberes

1944

del Directorio los siguientes: a/ Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos, los reglamentos y las finalidades perseguidas por la Corporación; b/ Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c/ Citar a Asamblea General Ordinaria en la forma y época que corresponda, según estos estatutos, y a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo estime necesario o lo soliciten por escrito el Presidente del Directorio a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto; d/ Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos o dependencias que se creen para el cumplimiento de sus fines y someterlos a la aprobación de la Asamblea General; e/ Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f/ Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Socios tanto de la marcha de la Corporación como de la inversión de los fondos, mediante una memoria, balance o inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de la Asamblea General; g/ Resolver las solicitudes de autorización de Ligas Regionales y admisión de socios, e informar a la Asamblea respecto de solicitudes de expulsión de los socios; h/ Proponer a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con las necesidades de la Corporación, el monto de las cuotas ordinarias; i/ Nombrar al personal de la Corporación; j/ Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Corporación. Todo acuerdo que tenga atinencia con aspectos técnicos debe adoptarse con los votos favorables de la mayoría de los médicos-cirujanos del Directorio.-- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; comprar bienes raíces; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celo

1 brar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner término a e-  
2 llos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y ce-  
3 rrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar so-  
4 bre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar -  
5 cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar socie-  
6 dades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto;  
7 aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar se-  
8 guros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y perci-  
9 bir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas, enti-  
10 pular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones  
11 que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos -  
12 contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, da-  
13 sahuicio o cualquiera otra forma; contratar créditos con línea socia-  
14 les, delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en un fun-  
15 cionario dependiente de la Corporación, una o más de las facultades o  
16 económicas y administrativas de la Corporación y la ejecución de todos  
17 aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institu-  
18 ción.- Con todo, no podrán delegarse las facultades de comprar, ven-  
19 der, ceder, transferir, permutar o gravar los bienes raíces de la Cor-  
20 poración; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enaje-  
21 nar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.- Para en-  
22 najonar o gravar bienes raíces de la Corporación, el Directorio requie-  
23 rirá acuerdo expreso de una Asamblea General de socios.-- ARTICULO -  
24 TRIGESIMO SEPTIMO.-- Acordado por el Directorio o, en su caso, por u-  
25 na Asamblea General, la ejecución de cualquier acto relacionado con -  
26 las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a e-  
27 fecto el Presidente o quien lo subrogue en el cargo.- El Presidente -  
28 deberá ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o  
29 de la Asamblea en su caso.-- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-- De las deli-  
30 beraciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro.





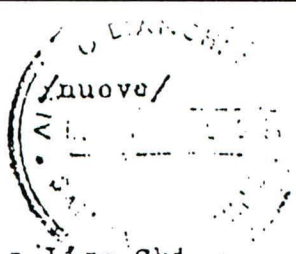
especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.-- El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.-- TITULO SEXTO.-- Del Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-- El Presidente del Directorio es, a la vez, Presidente de la Corporación, y tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.-- b/ Convocar y presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c/ Convocar a Asambleas Ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo a estos Estatutos. d/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e/ Organizar las actividades del Directorio y proponer el plan general de trabajo de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f/ Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; g/ Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Corporación.-- i/ Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios, en representación del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; j/ Invertir los fondos de la Corporación, conjuntamente con el Tesorero; k/ Resguardar, conjuntamente con el Tesorero, los bienes de la Corporación; l/ Supervigilar el funcionamiento de las diversas dependencias de la Corporación; m/ Delegar, en casos calificados y con autorización del Directorio, alguna de sus atribuciones en uno o más Directores o en un funcionario de la Corporación; y n/ Cumplir las demás funciones que le asignen los Estatutos o le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General de socios.-- ARTICULO CUADRAGESIMO.-- En caso de ausencia o impedimento del Presidente

será subrogado por el Vicepresidente, y en caso de que éste estuvie-  
ro también impedido o ausente, se desempeñará como Presidente subro-  
gente el Director que sea designado por el Directorio.--- TITULO SEP-  
TIMO.--- Del Vicepresidente.--- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.--- EL -  
Vicepresidente es el colaborador directo del Presidente y lo subroga  
rá en caso de impedimento o ausencia transitoria.--- Serán sus funcio-  
nes las que le encomiende el Directorio y el Presidente.--- TITULO  
OCTAVO.--- Del Secretario General y Tesorero.--- ARTICULO CUADRAGESIMO  
SEGUNDO.--- El Secretario General será el Ministro de Fe de la Corpo-  
ración y le corresponderá: a/ Llevar el Libro de Actas del Directo-  
rio y el de Asambleas Generales de Socios, y publicar los avisos a  
que se refiere el artículo vigésimo; b/ Formar la Tabla de Sesiones  
del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presi-  
dente; c/ Autorizar con su firma la correspondencia y documentación  
de la Corporación, con excepción de aquélla que corresponde al Presi-  
dente y recibir, distribuir y despachar la correspondencia en gene-  
ral; d/ Llevar el archivo General de la Corporación; e/ Mantener al  
día el inventario de los bienes de la Institución; f/ Organizar y su-  
pervigilar los aspectos administrativos de las sesiones de Directo-  
rio, de las Asambleas Generales y de cualquier otra reunión de los  
órganos superiores de la Corporación.--- g/ Llevar y mantener al día  
el Registro General de Socios; h/ En general, cumplir con todas las  
demás tareas que la Asamblea General, el Directorio, el Presidente,  
los Estatutos y los Reglamentos le encomienden, relacionados con sus  
funciones.--- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.--- Las funciones del Teso-  
rero serán las siguientes: a/ Cobrar las cuotas ordinarias o extraor-  
dinarias, y recaudar o recibir todo ingreso o aporte que se haga a -  
la Corporación a cualquier título; b/ Otorgar los recibos a que haya  
lugar, conjuntamente con el Presidente; c/ Disponer los pagos a que  
haya lugar; d/ Llevar la contabilidad de entradas y gastos de la Cor

poración; e/ Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente al archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; f/ Preparar el Balance que el Directorio debe presentar anualmente a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de socios; g/ Preparar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual de la Corporación, para su aprobación por el Directorio; h/ Proporcionar los antecedentes e información que requiera la Comisión Revisora de Cuentas; i/ En general, cumplir las demás tareas que le encomiende la Asamblea General, el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.-- TITULO NOVENO.-- De la Comisión Revisora de Cuentas.-- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-- La Comisión Revisora de Cuentas es el organismo fiscalizador del manejo económico y contralor superior de los bienes y recursos de la Corporación.-- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección del Directorio, la Asamblea General Ordinaria designará la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros.-- Cada socio con derecho a voto sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación obtengan las tres primeras mayorías.-- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-- Serán obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, las siguientes: a/ Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle; b/ Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c/ Informar al Directorio en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución; d/ Elevar a la

Asamblea General en su sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo del mismo; e/ Comprobar la exactitud del inventario; f/ Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y los Estatutos. La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en la gestión administrativa del Directorio.--- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.--- La Comisión será presidida por el miembro que haya obtenido el mayor número de sufragios.--- En caso de vacancia del cargo de Presidente, temporal o definitiva, será reemplazado por el socio que haya obtenido la votación inmediatamente inferior a éste.--- Si se produjera la vacancia de dos cargos, se llamará nuevas elecciones para ocupar los cargos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.--- TITULO DECIMO.--- De las modificaciones de Estatutos y de la Disolución.--- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.--- La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes.--- La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.--- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.--- La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo cuadragesimo octavo.--- ARTICULO QUINCUAGESIMO.--- Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes serán entregados a la SOCIEDAD PRO AYUDA AL NIÑO LISIADO.----- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.--- Se deja constancia que mediante Decreto número quinientos cincuenta, del once de Junio del presente año, la Intendencia de la



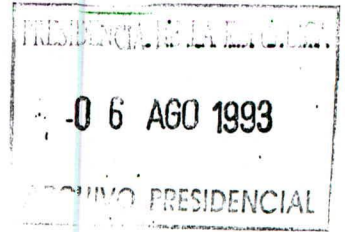
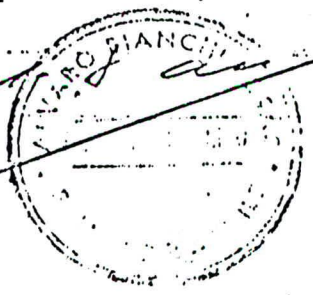
Región Metropolitana, designó el siguiente Directorio de la Liga Chilena contra la Epilepsia: Presidente: Dra. Nelly Chiófaló Santini.- Vicepresidente: Dr. Mariano Latorre Blanco. Secretario General: Dr. Javier Cox Martínez.- Tesorero: Dr. Osvaldo Olivares Power.- Directores: Dr. Antonio Fuentes Escobar.- Dr. Alejandro Manterola Araya.- Dr. Fernando Cabrera Araya.- Dr. Gonzalo Alvarez Urquide. Doña Viviana Corrales Careaga.- Doña Ximena Casarejos Espinoza. Doña Tamy Munchnick Roseblum.- Don Gabriel Chapochniok Dimant.- El Directorio así designada permanecerá en funciones mientras se encuentren vigentes las disposiciones del Decreto Ley número trecientos cuarenta y nueve, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones.---

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.**--- Se confiere poder amplio al abogado don Enrique Silva Cimma, domiciliado en calle Moneda novecientos veinte, oficina doscientos siete, de esta ciudad, para solicitar a la autoridad competente la aprobación de la Reforma de los Estatutos de la Corporación, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para obtener la sanción de la reforma de los Estatutos, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.- Se acuerda designar a los socios señora Amelie de Azenjo, al doctor Fernando Cabrera y la señora Elsa Albornoz de Palacios para que suscriban el acta de esta Asamblea conjuntamente con la Presidente Dra. Nelly Chiófaló, el Vicepresidente Dr. Mariano Latorre y el Secretario General Dr. Javier Cox.- N. Chiófaló- cédula de identidad cuatro millones doscientos ochenta mil trescientos siete raya tres de Santiago.- M. Latorre. cédula de identidad número cuatrocientos mil seiscientos tres raya seis Santiago.- J. Cox. cédula de identidad número dos millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis de Santiago.- Fdo. Cabrera. cédula de iden-

1 tidad número tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos  
2 veintiuno Santiago.- Amelie de L. de Asenjo. cédula de identidad nú-  
3 mero un millón ochocientos veintiocho mil ciento cuarenta y dos de -  
4 Santiago.- Elsa de Palacios.- cédula de identidad tres millones qui-  
5 nientos doce mil cuatrocientos dos raya cero de Santiago".- "Certi-  
6 ficado.- El Notario que autoriza, de acuerdo con lo establecido en -  
7 el artículo mil veinticuatro del decreto ciento diez del Ministerio  
8 de Justicia del año mil novecientos setenta y nueve, sobre concesión  
9 de personalidad jurídica, certifica lo siguiente: a/ Que la citación  
10 a la presente reunión se hizo por dos avisos publicados en el Diario  
11 El Mercurio, los días veintuno, veintidos y veintitrés de Junio de  
12 mil novecientos ochenta y dos; b/ que asistieron a la reunión un to-  
13 tal de cuarenta y tres socios, según quedó constancia en la hoja de  
14 asistencia respectiva que tuvo a la vista. c/ Que los socios asisten-  
15 tes constituyeron quorum suficiente de acuerdo con lo establecido en  
16 los Estatutos de la Corporación. d/ Que en consecuencia, se han cum-  
17 plido con todas las formalidades que exigen los Estatutos para modi-  
18 ficarlos.- Santiago, primero de Julio de mil novecientos ochenta y  
19 dos.- A/ Rosas.-" - Conforme con su original el acta precopiada que  
20 rola a fojas una a fojas catorce, en el Libro de Actas respectiva de  
21 La Liga Chilena Contra la Epilepsia, que el Notario autorizante ha  
22 tenido a la vista.- En comprobante firma el compareciente, previa -  
23 lectura.- Fueron testigos de este instrumento don José Tomás Valen-  
24 zuela Gallo y doña Ana María González Pardo.- Se da copia.- Doy fe.-  
25 E. Silva Cimma.- J. Valenzuela G.- A. González P.- A. BIANCHI., N.P."

26 Entre líneas: Bianchi: vale.-

27  
28 CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA.- Santiago, 31 de Diciem-  
29 bro de 1982.-



LIGA CHILENA CONTRA LA EPILEPSIA  
PATRIOTAS URUGUAYOS # 2236  
SANTIAGO

SEÑOR  
PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE  
PALACIO DE LA MONEDA  
PRESENTE